



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Sistema de Bibliotecas Populares, integrado por más de dos mil de estas entidades, es la red más organizada dentro de un amplio universo de bibliotecas públicas que funcionan en nuestro país.

Esta organización, fomentada desde la creación en 1870 de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP), crece en el transcurso del siglo XX y se consolida en lo que va de nuestro siglo.

La trayectoria de las bibliotecas populares constituye una prueba más de que la difusión de la cultura y la educación no requiere de deslumbrantes intervenciones cuando existe la voluntad política de afianzarlas. Por la perseverancia del trabajo cotidiano y voluntario de sus dirigentes y bibliotecarios han logrado construir una modalidad única en el mundo de promoción de la lectura y el libro.

Este sistema, participativo y comunitario, que existe en nuestro país desde fines del siglo XIX, es descubierto hoy como una novedad en muchos países del mundo.

Como es su convicción seguir creciendo en este sentido, es que la CONABIP organiza el Primer Encuentro de Bibliotecas Populares en el mes de mayo de este año. Dicho encuentro está organizado por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, institución normada por la ley n° 23.531 que tiene como misión fomentar la creación de bibliotecas populares.

Es esta la oportunidad de fortalecer el accionar, así como profundizar la formación y capacitación de los bibliotecarios.

La participación de las bibliotecas populares de Río Negro significará la difusión e intercambio de las ricas experiencias entre los bibliotecarios de todo el país.

Por ello.

Autor: María Inés García



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interés social, cultural y educativo el Primer Encuentro de Bibliotecas Populares a realizarse en Buenos Aires los días 3 y 4 de mayo de 2007, organizado por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Artículo 2°.- De forma.